



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la
Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

*Grupo Mexicano de la Asociación Internacional
para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)*



Seminario

ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Mariana Vargas Macias

Acta de Ginebra- Lisboa

Denominación de Origen

- en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a dicha zona, que sirva para designar un producto como originario de dicha zona geográfica, cuando la calidad o las características del producto se deban **exclusiva o esencialmente** al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación; así como a

Indicación geográfica

- el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a dicha zona, que identifique un producto como originario de esa zona geográfica, cuando determinada calidad, reputación u otra característica determinada del producto sea **imputable fundamentalmente** a su origen geográfico

Ley de la Propiedad Industrial (Art. 156)

Denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.

Indicación geográfica, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (Art. 264)

Se entiende por denominación de origen, **el producto vinculado a una zona geográfica** de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación **se deban exclusiva o esencialmente** al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

Artículo 265.- Se entiende por indicación geográfica el reconocimiento de:

- I.- Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma;
- II.- Una referencia que indique un producto como originario de la misma, o
- III.- Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica.

Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto **se atribuyan** al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción o factores naturales y culturales.

DEFINICIONES

ADPIC -Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – Convenio OMC -1994

El artículo 22.1

...indicaciones geográficas son **las que identifican** un producto como originario del territorio de un Miembro [de la Organización Mundial del Comercio] o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto es imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Arreglo de Lisboa para la relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional 1958-1964

Artículo 2

1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, **la denominación geográfica** de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (Art. 264)

Se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica. (Antes 165 bis. Solicitud)

Permanece sin modificación...

- **Vigencia**

- **Impedimentos para la protección**

- I.- Anterioridad IG o DO

- II.- El nombre técnico, genérico o de uso común de los productos

- III.- Descriptivas. la especie, calidad, cantidad, composición, destino o valor;

- IV.- Anterioridad Marca o Aviso comercial;

- V.- Anterioridad Nombre Comercial;

- VI.- La traducción o transliteración de una denominación de origen o indicación geográfica no protegible, y

- VII.- Variedad Vegetal.

- **El nombre común o genérico puede incluirse**

¿Quiénes pueden solicitar una DO o IG?

Solo la podrán solicitar:

1. Personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto.

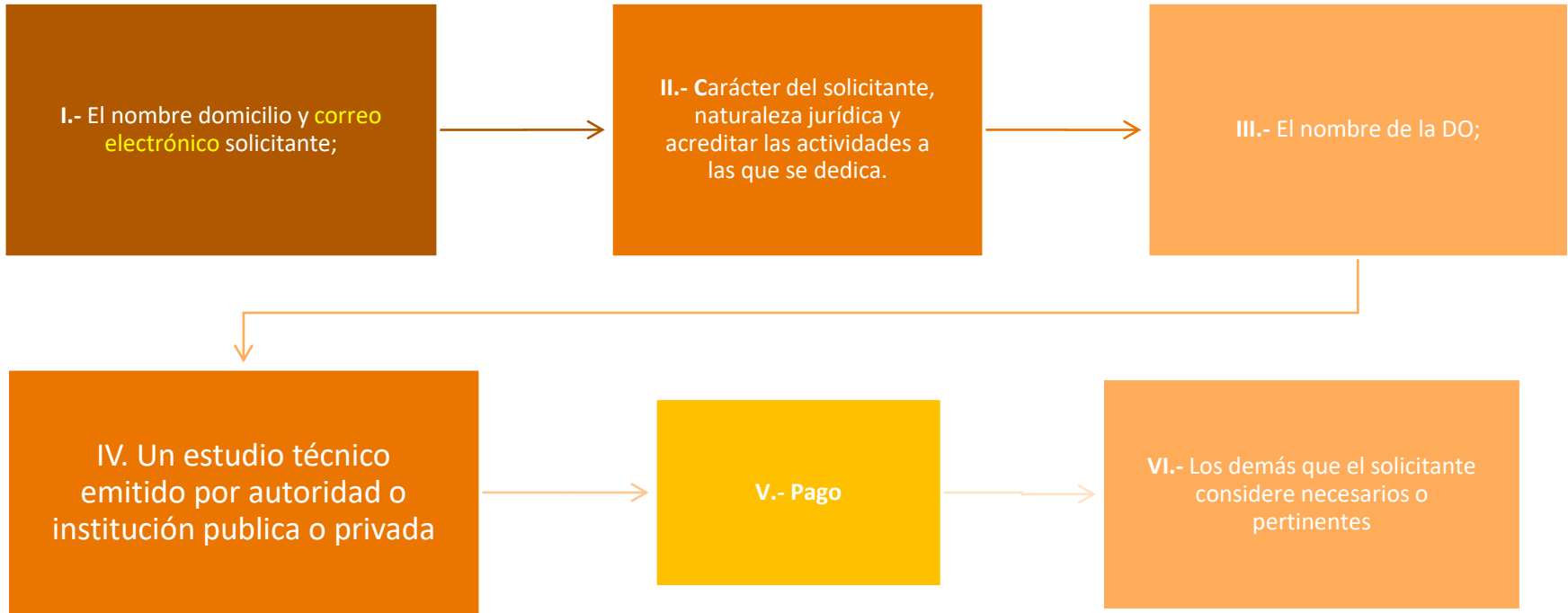
2. Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados.

3. Dependencias o entidades del Gobierno Federal.

4. Los gobiernos de las Entidades de la Federación cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto.

5.- Las Cámaras del Congreso de la Unión, siempre y cuando la propuesta haya sido aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes

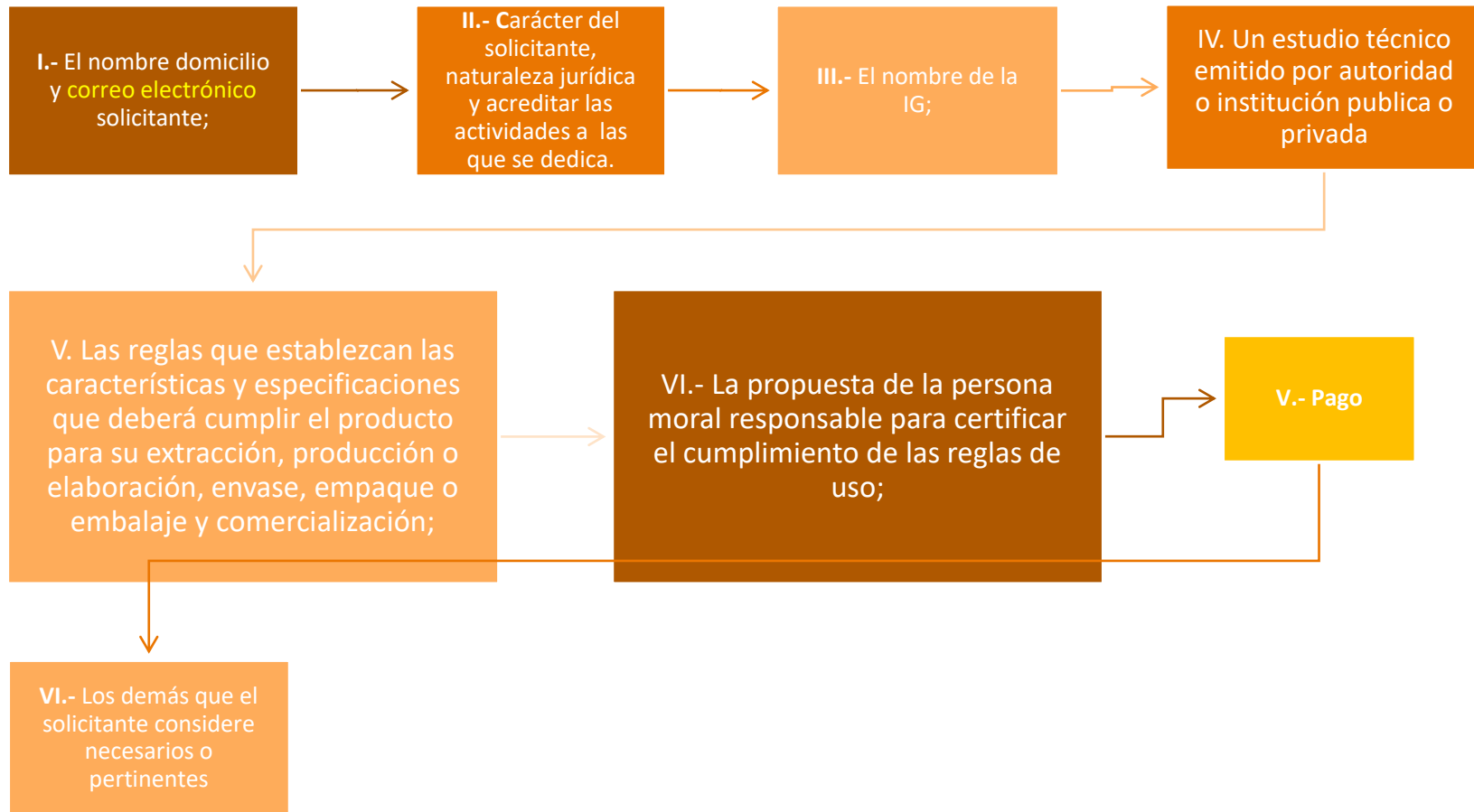
Solicitud de Declaratoria DO (Art. 274)



Estudio deberá contener:

- Descripción detallada del producto o los productos (terminados) a proteger, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, **envase, empaque o embalaje y comercialización** ~~y su uso en el comercio;~~
- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger y la delimitación de la ~~del territorio o zona~~ geográfica, ~~atendiendo a la geografía y a las divisiones políticas;~~
- El señalamiento detallado de los vínculos entre **el nombre de la denominación de origen**, producto, ~~territorio o zona~~ geográfica y los factores naturales o humanos; ~~cuando la solicitud se refiera a una denominación de origen;~~
- Los criterios que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su producción **o elaboración, envase, empaque o embalaje** y comercialización, ~~en el caso de una indicación geográfica;~~
- Las NOMs a las que deberá sujetarse el producto, **para su** extracción, ~~sus procesos de~~ elaboración o producción, **envase, empaque o embalaje;**

Solicitud de Declaratoria IG (Art. 275)



Estudio deberá contener:

- Descripción detallada del producto o los productos a proteger, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;
- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger y la delimitación de la zona geográfica.
- El señalamiento detallado de los vínculos entre la indicación geográfica, producto, zona geográfica y los factores naturales o humanos.

Se adiciona: Art. 276 Reglas (fracción V del Art. 275)

i. Las **especificaciones técnicas que definan las cualidades o características** particulares del producto tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado, entre otros;

II.- El **procedimiento de comprobación** de las cualidades o características específicas señaladas en la fracción anterior;

III.- **Las modalidades y periodicidad de los controles** relacionados con su cumplimiento;

IV.- El **régimen de sanciones** por el incumplimiento del productor certificado;

V.- Los **lineamientos técnicos, nacionales o internacionales**, que resulten aplicables al producto, y

VI.- Las demás **que el responsable de la certificación** estime pertinentes.

Cualquier **modificación a las reglas deberá ser inscrita** ante el Instituto para surtir efectos ante terceros.

Se adiciona Art. 277. Entidad certificadora

- Personalidad jurídica y patrimonio propio
- Comprobar autonomía técnica e imparcialidad en relación a las actividades de certificación
 - a) acta constitutiva
 - b) protesta: sin conflictos de interés con los productores vinculados a la IG.
 - c) pruebas para demostrar experiencia y recursos financieros, materiales y humanos
 - d) pago
 - e) los demás que señale el reglamento

Responsable certificador: (Arts. 289-295)



IMPI ACREDITARÁ UNA VEZ
PUBLICADA LA
DECLARATORIA DE IG (ART.
289)



OTORGARÁ CERTIFICADOS
A LOS PRODUCTORES QUE
CUMPLAN CON LAS REGLAS
(ART. 292)



NO PUEDE PRODUCIR O
COMERCIALIZAR
CUALQUIER PRODUCTO
VINCULADO CON LA IG.



DEBERÁ ACTUAR CON
IMPARCIALIDAD EN EL
OTORGAMIENTO DE
CERTIFICADOS.

El IMPI sancionará al certificador (Art. 294)

Amonestación por escrito de IMPI
con apercibimiento

Cancelación de acreditación

Cancelación de acreditación de certificador (Art. 293)

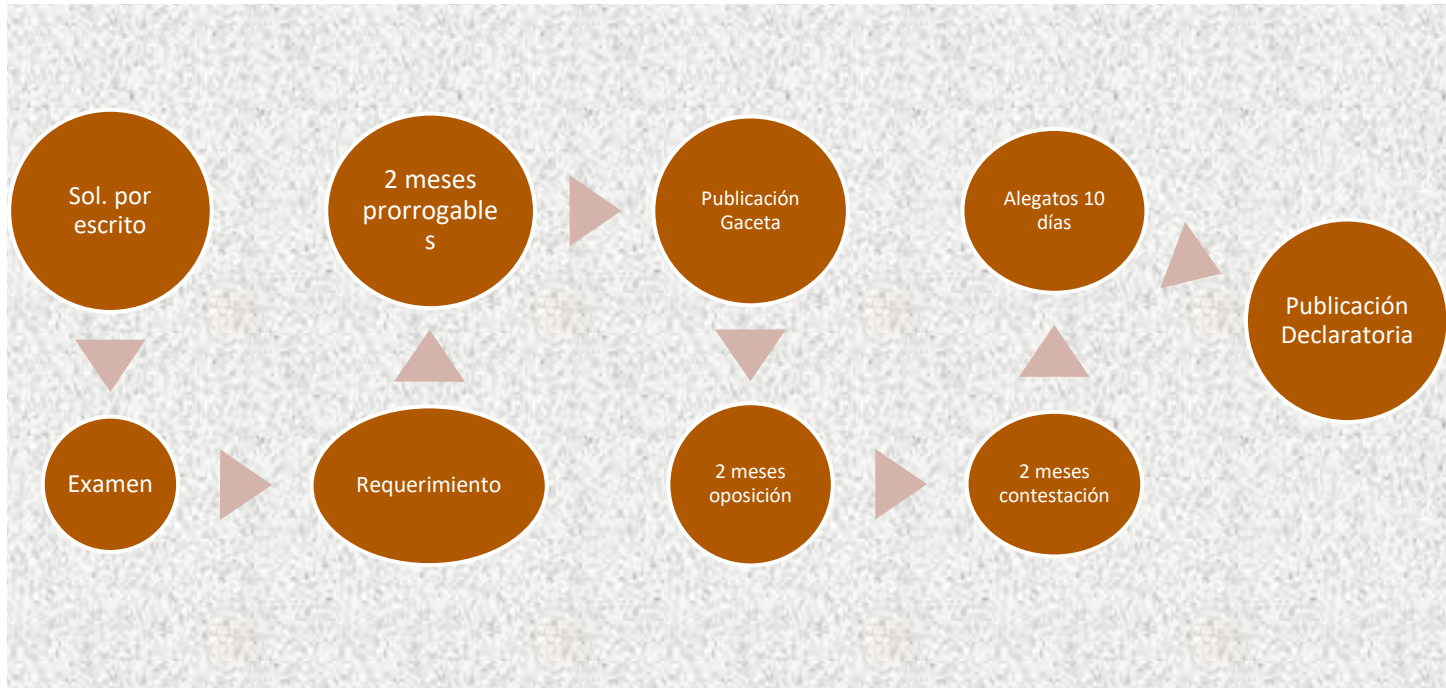
No controle o no pueda ejercer el control sobre el cumplimiento de las reglas

Se involucre en la producción o comercialización

Se niegue a certificar a una persona cuando ésta se encuentre dando cumplimiento a las reglas

La IG quede sin efectos.

En caso de cancelación el IMPI suspenderá los efectos de la declaración de IG, hasta en tanto se acredite nuevo responsable. (Art 295).



Procedimiento Declaratoria

Reconocimiento DOs e IGs extranjeras en México



TRATADOS
INTERNACIONALES



INSCRIPCIÓN ANTE EL
IMPI

Solicitud Reconocimiento DO e IG extranjera

El nombre, nacionalidad, domicilio y **correo electrónico** del solicitante;

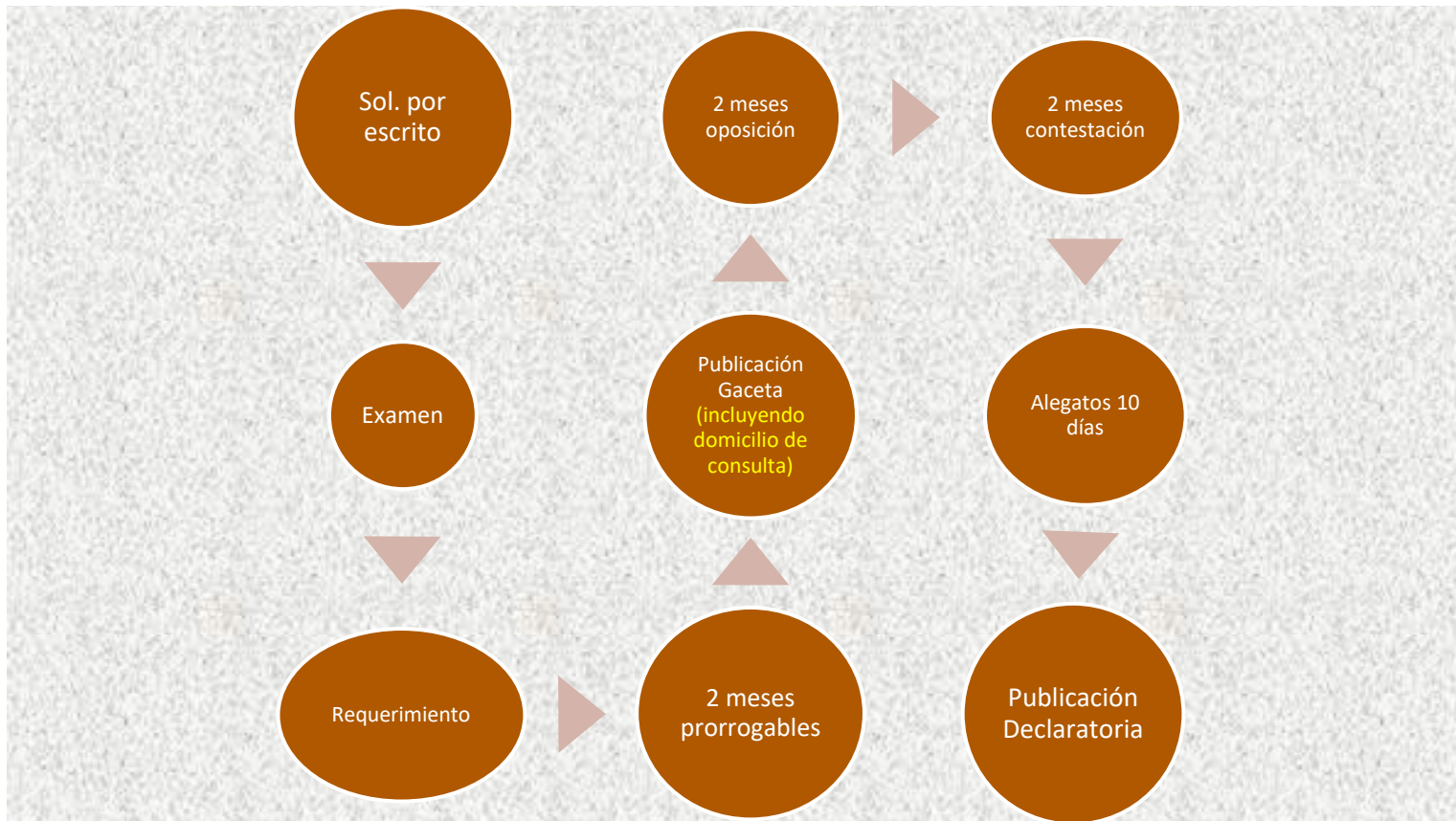
El documento mediante el cual se haya otorgado protección a la denominación de origen o indicación geográfica, conforme a la legislación aplicable del país de origen o de acuerdo a los Tratados Internacionales

Producto o productos protegidos, zona geográfica de extracción, de producción o elaboración;

Traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la denominación de origen o indicación geográfica protegida

Pago

Los demás que establezca reglamento



E
X
T
R
A
N
J
E
R
A
S

Reconocimiento DOs e IGs Extranjeras

No se inscribirán si incurren en algunas de las prohibiciones del artículo 271.

Nulidad

- a) Cuando se otorgue en contravención a las disposiciones de esta Ley, y
- b) Cuando se otorgue atendiendo a datos y documentos falsos.

Cancelación

Cuando el documento el cual se haya otorgado protección deje de surtir efectos en el país de origen.

